

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del SFA, por el que establece la Normatividad para el Otorgamiento de Anticipos a cuenta de Participaciones o Apoyos Financieros Temporales



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
PUEBLA



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
27/jun/2018	ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que establece la Normatividad para el Otorgamiento de Anticipos a cuenta de Participaciones o Apoyos Financieros Temporales.

CONTENIDO

ACUERDO QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES O APOYOS FINANCIEROS TEMPORALES 3

 PRIMERO 3

 SEGUNDO 3

 TERCERO 4

 CUARTO 4

 QUINTO 5

 SEXTO 5

 SÉPTIMO 7

 OCTAVO 7

 NOVENO 8

 DÉCIMO 8

 DÉCIMO PRIMERO 10

 DÉCIMO SEGUNDO 10

 DÉCIMO TERCERO 10

TRANSITORIOS 11

ACUERDO QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES O APOYOS FINANCIEROS TEMPORALES

PRIMERO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la normatividad para el otorgamiento de Anticipos a cuenta de Participaciones o Apoyos Financieros Temporales, a los Gobiernos Municipales y a las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Anticipo a cuenta de Participaciones: Los recursos que se asignan por el Gobierno del Estado a los Municipios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, como un anticipo financiero a recuperar en un plazo determinado por las partes, preferentemente en el ejercicio fiscal correspondiente, sin ningún costo financiero, con la finalidad de coadyuvar económicamente en el fortalecimiento de sus finanzas;

II. Apoyo Financiero Temporal: Los recursos que el Gobierno del Estado o los Municipios se otorgan entre ellos, o bien a las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, a recuperar en un plazo determinado por las partes, preferentemente en el ejercicio fiscal correspondiente, sin ningún costo financiero, con la finalidad de coadyuvar económicamente en el fortalecimiento de sus finanzas;

III. Autoridad municipal: El Presidente Municipal o Tesorero;

IV. Cuenta Liquidada Certificada (C.L.C.): Documento que emite la Secretaría a través de la Dirección a la Autoridad municipal, en el que hace constar de forma pormenorizada, cada uno de los conceptos de los ingresos provenientes de las participaciones, demás fondos, recursos participables y las contribuciones municipales coordinadas, entre otros, que les corresponde recibir a los Gobiernos Municipales y en su caso, las deducciones efectuadas de conformidad a la normatividad vigente aplicable;

V. Dirección: La Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VI. Entidad: Las Entidades Paraestatales y Paramunicipales;

VII. Ley: La Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

VIII. Participaciones: Las Participaciones a Entidades Federativas o Ramo 28 son los recursos asignados a los Estados y los Municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y la demás normatividad aplicable;

IX. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla;

X. Subsecretaría: La Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración;

XI. Sujeto Solicitante: Gobiernos Municipales, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales, Empresas de Participación Estatal y Municipal Mayoritarias, Fideicomisos Públicos Estatales y Municipales y cualquier otro Ente sobre el que el Gobierno del Estado o los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley;

XII. Suscrito: Documento debidamente firmado por el funcionario facultado y en su caso, validado por su sello oficial, y

XIII. Unidad de Inversión: La Unidad de Inversión de la Secretaría de Finanzas y Administración.

TERCERO

La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como el trámite para el otorgamiento, asignación, vigencia, regularización, reducción, negación, seguimiento o terminación de Anticipos a cuenta de Participaciones o Apoyos Financieros Temporales y los casos no previstos en el mismo, serán atribución de la Secretaría a través de la Dirección.

CUARTO

El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría, a través de la Dirección, podrá otorgar Anticipos a cuenta de Participaciones o Apoyos Financieros Temporales a los Sujetos Solicitantes, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo y la demás normatividad aplicable.

QUINTO

Para la autorización del otorgamiento de Anticipos a cuenta de Participaciones o Apoyos Financieros Temporales, se realizará lo siguiente:

I. El Sujeto Solicitante presentará escrito dirigido a la Secretaría, con la intención de obtener un Anticipo a cuenta de Participaciones o Apoyo Financiero Temporal, señalando por lo menos el destino, monto requerido, así como el plazo para reintegrar los recursos al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría;

II. La Dirección analizará la solicitud de Anticipos a cuenta de Participaciones o Apoyo Financiero Temporal, con base en los recursos que de conformidad con la legislación aplicable pueda disponer el Sujeto Solicitante para su reembolso al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría;

III. La Dirección turnará la solicitud a la Unidad de Programación y Presupuesto, quien verificará que los recursos disponibles, no distraigan los vinculados a programas, proyectos, obras o acciones asignados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal vigente, al autorizar el otorgamiento, con base en los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas, entre otros, y comunicará a la Dirección, dicha situación, y

IV. La Dirección notificará al Sujeto Solicitante si la petición fue procedente o improcedente.

En caso procedente, informará los términos de la autorización de acuerdo a su capacidad de endeudamiento y pago, así como la documentación que deberá entregar a la Secretaría.

SEXTO

Autorizado el otorgamiento del Anticipo a cuenta de Participaciones o Apoyo Financiero Temporal, el Sujeto Solicitante deberá presentar los siguientes documentos, a fin de que la Dirección integre el expediente correspondiente;

I. Si el Sujeto Solicitante es un Municipio:

a) Oficio dirigido a la Secretaría suscrito por la Autoridad municipal con copia de conocimiento a la Subsecretaría, a la Unidad de Inversión y a la Dirección, en el que manifieste el destino que dará a los recursos del Anticipo a cuenta de Participaciones, el monto autorizado y el plazo de recuperación al Gobierno del Estado;

- b) Copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento del Acta de Cabildo, en la que conste la autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros integrantes del Cabildo, para solicitar el Anticipo a cuenta de Participaciones y para otorgar a la Secretaría el Mandato Especial Irrevocable o el instrumento jurídico que conforme a la legislación aplicable establezca el mecanismo de pago;
- c) Mandato Especial Irrevocable o instrumento jurídico por virtud del cual se autoriza a la Secretaría a descontar de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, los montos para realizar la recuperación de recursos de la obligación financiera contraída, en el plazo convenido;
- d) Pagaré con vencimientos sucesivos y tabla de los pagos que realizará la Autoridad municipal;
- e) Recibo de Tesorería o comprobante fiscal de ingresos o documento que de acuerdo a la legislación vigente, sea utilizado para comprobar la recepción de los recursos por el H. Ayuntamiento, y
- f) Copia de la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado, para acreditar la personalidad del Presidente Municipal, o en su caso, el acta de cabildo donde acredita la personalidad que ostenta el cargo de Tesorero Municipal.

II. Si el Sujeto Solicitante es una Entidad:

- a) Oficio dirigido a la Secretaría, suscrito por el Titular de la Entidad con copia de conocimiento a la Subsecretaría, a la Unidad de Inversión y a la Dirección, en el que manifieste el destino que dará a los recursos del Apoyo Financiero Temporal, el monto autorizado y el plazo de recuperación al Gobierno del Estado;
- b) Copia certificada del Acta de Consejo, Comité Técnico, Junta Directiva o equivalente, en la que conste la autorización a favor del Titular de la Entidad para solicitar, tramitar y/o suscribir documentos e instrumentos jurídicos referentes a los Apoyos Financieros Temporales;
- c) Acuerdo de Apoyo Financiero Temporal y en su caso, Acuerdo de Reconocimiento de Adeudo o instrumento jurídico en el que el Titular de la Entidad, señale las fechas de pago y los montos otorgados por el Gobierno del Estado por este concepto, así como la fecha compromiso para realizar la recuperación a la Secretaría de la obligación financiera contraída con los recursos disponibles;
- d) Pagaré debidamente requisitado y suscrito por el Titular de la Entidad;

e) Comprobante fiscal de ingresos o documento que de acuerdo a la legislación vigente, sea utilizado para comprobar la recepción de los recursos, por la Entidad, y

f) Copia del nombramiento del Titular de la Entidad para acreditar su personalidad.

III. Para los Sujetos Solicitantes:

a) Formato de Recibo de Pago, debidamente requisitado y suscrito por la Autoridad municipal si se trata de un Anticipo a cuenta de Participaciones o por el Titular de la Entidad si se trata de un Apoyo Financiero Temporal, así como por el Titular de la Secretaría o por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría, quienes autorizarán el otorgamiento de recursos por este concepto.

SÉPTIMO

La ministración de recursos de Anticipos a cuenta de Participaciones, así como de los Apoyos Financieros Temporales, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I. Se entregarán a la Autoridad municipal o al Titular de la Entidad, respectivamente, a través de un Cheque Nominativo o del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), dentro del horario de oficina de la Dirección, previa revisión de la documentación correspondiente por parte de las Direcciones de Contabilidad y de Tesorería de la Secretaría.

Cuando la ministración de los recursos sea a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), previa autorización del personal facultado de la Dirección de Tesorería de la Secretaría, el Sujeto Solicitante deberá de cumplir con los requisitos solicitados por la Secretaría, para realizar dicho trámite, y

II. Tratándose de Apoyos Financieros Temporales a Entidades Apoyadas que se encuentren en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente al momento de su otorgamiento, se deberá cumplir con el presente acuerdo, así como con lo establecido en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto correspondiente, o en su caso por la legislación aplicable vigente.

OCTAVO

Para cumplir con el pago de la obligación financiera contraída con la Secretaría, el Sujeto Solicitante podrá utilizar los recursos de la

fuelle de financiamiento que determine de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

Cuando el Sujeto Solicitante involucre recursos públicos provenientes de Aportaciones Federales Etiquetadas para la recuperación a la Secretaría de los recursos otorgados, deberá observar las disposiciones legales vigentes que correspondan.

NOVENO

Si el Sujeto Solicitante es un Municipio, la amortización del Anticipo a cuenta de Participaciones será descontada de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio, a través de la ejecución del Mandato otorgado a la Secretaría y se registrará en las Cuentas Liquidadas Certificadas (C.L.C.'s), de conformidad con los instrumentos legales, administrativos, contables y demás normatividad aplicable. Asimismo, la Dirección de Tesorería de la Secretaría entregará a la Autoridad municipal el Recibo Oficial respectivo.

DÉCIMO

Si el Sujeto Solicitante decide realizar pagos anticipados al vencimiento de la amortización del Anticipo a cuenta de Participaciones o del Apoyo Financiero Temporal, deberá cumplir con lo siguiente:

a) En el caso de Anticipos a cuenta de Participaciones:

I. Presentar el escrito de intención de pago conforme al pagaré con vencimientos sucesivos y tabla de amortización en la Dirección de Tesorería de la Secretaría, suscrito por la Autoridad municipal;

II. Presentar debidamente requisitado, el Formato de Reintegro proporcionado por la Dirección de Contabilidad de la Secretaría, el cual deberá estar suscrito por la Autoridad municipal, para la validación correspondiente de la unidad administrativa referida;

III. Presentar el escrito de pago suscrito por la Autoridad municipal, en la Dirección de Tesorería de la Secretaría, donde se solicite el Recibo Oficial respectivo, anexando el Cheque correspondiente o copia del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) que compruebe el pago, así como el Formato de Reintegro validado, con copia de conocimiento a la Dirección.

En casos excepcionales debidamente justificados y previa autorización del personal facultado de la Dirección de Tesorería, los recursos otorgados al Municipio, podrán ser devueltos a la Secretaría, a través

del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), en cuyo caso la Dirección comunicará al Sujeto Solicitante los requisitos, documentos e información necesaria para realizar el trámite;

IV. Presentarse en la Dirección de Tesorería de la Secretaría, para recibir el Recibo Oficial correspondiente, y

V. Presentar escrito en la Dirección, debidamente suscrito por la Autoridad municipal, en el que manifieste la realización del pago, anexando copia simple del Recibo Oficial a efecto de acreditar dicha situación y solicite que no se realice el descuento respectivo, con la finalidad de evitar la duplicidad de pago.

Para tal caso el pagaré se cancelará hasta el momento en que la obligación financiera correspondiente esté liquidada.

b) En el caso de Apoyos Financieros Temporales:

I. Presentar el escrito de intención de pago parcial o total, suscrito por el Titular de la Entidad, en la Dirección de Tesorería de la Secretaría;

II. Presentar debidamente requisitado, el Formato de Reintegro proporcionado por la Dirección de Contabilidad de la Secretaría, el cual deberá estar suscrito por el Titular de la Entidad, para la validación correspondiente de la unidad administrativa referida;

III. Presentar el escrito de pago suscrito por el Titular de la Entidad, en la Dirección de Tesorería de la Secretaría, donde se solicite el Recibo Oficial respectivo, anexando el Cheque correspondiente o copia del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) que compruebe el pago, así como el Formato de Reintegro validado, con copia de conocimiento a la Dirección.

En casos excepcionales debidamente justificados y previa autorización del personal facultado de la Dirección de Tesorería, los recursos otorgados a la Entidad, podrán ser devueltos a la Secretaría, a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), en cuyo caso la Dirección comunicará al Sujeto Solicitante los requisitos, documentos e información necesaria para realizar el trámite;

IV. Presentarse en la Dirección de Tesorería de la Secretaría, para recibir el Recibo Oficial correspondiente, y

V. Presentar escrito en la Dirección, debidamente suscrito por el Titular de la Entidad, en el que manifieste la realización del pago, anexando copia simple del Recibo Oficial a efecto de acreditar dicha situación.

La Entidad a través de su Titular, podrá solicitar la devolución del pagaré, cuando el adeudo del Apoyo Financiero Temporal correspondiente esté cubierto en su totalidad.

DÉCIMO PRIMERO

Los recursos financieros otorgados por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría al Sujeto Solicitante, deberán ser destinados para cubrir los fines específicos para los cuales fueron autorizados, en estricto apego a la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO

Es responsabilidad del Sujeto Solicitante integrar los documentos necesarios en materia de control interno, incluyendo toda la documentación comprobatoria de los actos, contratos, instrumentos jurídicos, legales, administrativos y contables suscritos o emitidos para tales efectos, a fin de que éstos se encuentren disponibles para los procedimientos de auditoría, revisión, vigilancia y rendición de cuentas a los que estén obligados o a los que realicen las áreas de fiscalización, lo anterior en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMO TERCERO

La Secretaría de la Contraloría, será la instancia competente para verificar la correcta aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y de los procedimientos que se realicen con base en el mismo.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que establece la Normatividad para el Otorgamiento de Anticipos a cuenta de Participaciones o Apoyos Financieros Temporales; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 27 de junio de 2018, Número 19, Quinta Sección, Tomo DXVIII).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual establece la Normatividad para el Otorgamiento de Anticipos a Cuenta de Participaciones o Financiamientos Temporales, de fecha 18 de Enero de 2008, así como todas aquellas disposiciones que se opongán al presente Acuerdo.

TERCERO. Los Anticipos a Cuenta de Participaciones o Financiamientos Temporales que fueron otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que se encuentren pendientes de pago o en proceso, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de su autorización u otorgamiento.

CUARTO. A falta de disposición expresa en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en la Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. ENRIQUE ROBLEDO RUBIO.** Rúbrica.